

Ministerio de Relaciones Exteriores Y Movilidad Humana

Información General:

CONSULADO DEL ECUADOR EN SEVILLA

Conforme el párrafo segundo del artículo 5, de la ley de Extranjería: "La decisión de conceder, negar o revocar una visa a un ciudadano extranjero, no obstante el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, es facultad soberana y discrecional de la Función ejecutiva, a través de los organismos competentes".

Conforme el artículo 8, de la Ley de Extranjería "Todo extranjero que solicite su admisión en el Ecuador en calidad de inmigrante o de no inmigrante con excepción de los transeúntes, deberá estar provisto de una visa emitida por un funcionario del servicio exterior ecuatoriano que preste servicios en el lugar de domicilio del extranjero o en su falta, el del lugar más cercano".

Conforme el artículo 22 de la ley de Extranjería: "La Dirección General de Extranjería y la Dirección de Asuntos Migratorios, cada uno dentro de su ámbito de acción, podrán modificar las calidades o categorías migratorias de los extranjeros que se encuentren en el país, sea cual fuere su calidad o categoría migratoria, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios".

Todo extranjero que desee ingresar al Ecuador a desarrollar actividades específicas, a excepción de los transeúntes deberán obligatoriamente obtener una visa en un Consulado ecuatoriano, previo su ingreso al país.

Todos los extranjeros, a excepción de los que posean una visa 12-X, dentro de los 30 días de su arribo al Ecuador, deberán registrar su visa en la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, portando su pasaporte y certificado de visación otorgado por el respectivo Consulado.

Además deben obligatoriamente acercarse a la Dirección Nacional de Migración para el respectivo censo y recibir el carnet.



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO DEL ECUADOR EN SEVILLA



El trámite para la renovación de la visa deberá efectuarse 30 días antes del vencimiento de la misma, conforme establece el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Extranjería.

La Dirección General de Migración de la Policía Nacional no tiene facultad para prorrogar la estadía legal de los extranjeros en el país, a excepción de los que se encuentran enmarcados en las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones.

Excepciones:

Si bien ningún extranjero requiere de visa para ingresar al Ecuador, existen una serie de excepciones como: Los ciudadanos de la República Popular China, Afganistán, Bangladesh, Eritrea, Etiopía, Kenia, Nepal, Nigeria, Pakistán y Somalia, requieren de visado para entrar al Ecuador por el lapso de 90 días, con fines turístico. Los interesados deberán obtener de las Embajadas o Consulados ecuatorianos **VISA** para poder ingresar al país, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por ley.

La exención del pago de la visa, corresponde solamente a los originarios de Colombia y Paraguay.

A partir del 1 de abril del 2013, se les requerirá a los ciudadanos de nacionalidad haitiana, que no sean residentes permanentes en España, la presentación de una carta de invitación para su ingreso al país, la cual deberá ser legalizada ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Medida similar se adoptó el 21 de enero de 2013 en relación a los ciudadanos cubanos.

Tanto ciudadanos cubanos como haitianos, en caso de ser residentes permanentes en España, no se les exigirá la presentación de la carta de invitación, simplemente su presentación ante un Consulado ecuatoriano en el exterior, donde se le estampará un sello cuya leyenda indique que no requiere carta de invitación por tratarse de un ciudadano residente.